

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa.

OBJETO: Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con tránsito, transporte y seguridad vial en la modalidad de seminario.

Bogotá D.C., Enero de 2018



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, creada por consenso de los diferentes entes territoriales en ejercicio del derecho constitucional y organizado con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumplen con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, integración y articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo a través de la Dirección Nacional Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte de infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

El rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional Simit, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de la función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes tales como ejercicios de rendición de cuentas, jornadas académicas y de capacitación para unificación de criterios en materia de tránsito y transporte con las autoridades de tránsito, quienes son principales aliados y sujetos pasivos de obligaciones en relación con la actualización y mantenimiento del sistema. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar el proceso contravencional, sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores procedimentales, y a la postre posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, educación y seguridad vial.

Tal como se señala en la presentación del libro “*El derecho de tránsito como subsistema jurídico*”, autoría del tratadista en materia de tránsito Víctor Hugo Vallejo, hasta finalizar la década del sesenta en el siglo XX, el tránsito de vehículos automotores en Colombia no fue un problema que demandara mayor atención de la autoridad nacional, pues en cada caso se resolvían las circunstancias problemáticas con normas coyunturales, sin necesidad de regulaciones estructurales o con vocación de permanencia.

Así mismo, en la citada obra, se toman como referencia los análisis efectuados por la Corte Constitucional, en la sentencia C-530 de 2003, los cuales se consideran importantes de resaltar así:

“(…)

3) El tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales. A esta actividad se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (C.P art- 24) y el desarrollo económico. Pero la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior, “resulta indispensable no solo potenciar la eficacia de los modos de transporte sino garantizar su seguridad”, lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor.

La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes. Por ello esta Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad “frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas”

Así, el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de libertad de configuración del legislador.

4) La regulación de tránsito se funda en gran medida en la concesión a ciertas autoridades – las autoridades de tránsito- de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas. Por ello es necesario que la Corte recuerde brevemente el ámbito constitucional de esas potestades”.

(...)

En el presente caso, adquiere particular relevancia, el derecho administrativo sancionador, puesto que en general la investigación y sanción de las infracciones de tránsito son atribuidas a autoridades administrativas. Este derecho administrativo sancionador es una manifestación del poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines. Aunque se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas. Por ello esta corporación ha señalado que “la potestad administrativa sancionadora de la administración, se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”.

El párrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo.

Que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, consciente de que la siniestralidad vial es una de las grandes problemáticas de salud pública a las que se enfrenta Colombia, (como administrador del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito), es un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, también una entidad generadora de nuevos aportes de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional, por lo que se considera pertinente brindar herramientas que contribuyan con la labor de las autoridades de tránsito.

Dentro de la función que desempeñan las autoridades de tránsito territoriales, debe ir orientada a la generación de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial, pilar fundamental de priorización por parte del Gobierno Nacional, por lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Decenio de Acción para la

Seguridad Vial 2011-2020, a fin de apoyar el desarrollo de planes locales y nacionales sobre seguridad vial.

Las Naciones Unidas mediante la declaración del decenio pretende lograr en los estados miembros desarrollar un sistema de transporte vial mejor adaptado al error humano y que se tome en consideración la vulnerabilidad del cuerpo humano; evitando que se produzcan tantas muertes por accidentes de tránsito.

La resolución pide a los Estados Miembros que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

Las capacitaciones regionales son un espacio de naturaleza técnica y académica, cuyo objetivo es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas.

Que dentro de las herramientas de apoyo identificadas por la Federación se encuentra la de capacitar a las autoridades territoriales en materia de tránsito y transporte y seguridad vial, la cual se puede dar a través de diplomados, cursos, especializaciones, entre otros de educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano. (Ley 115 de 1994 artículos 36 al 42, modificada por la Ley 1064 de 2006) que responden a la necesidad de actualización y profundización en temas específicos.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por la Federación Colombiana de Municipios, a través del Observatorio Colombiano de Infracciones de Tránsito – OCINT, en la tercera edición publicada en diciembre de 2017 del Anuario Estadístico Transitemos 2016, en la página 53 se cita: “De acuerdo con datos de Medicina Legal (Forensis 2016), sobre el número de víctimas asociados con accidentes viales en 2016 tuvo un total de 52.536, de los cuales 7.280 representan personas fallecidas (13.8%) y 45.256 lesiones no fatales (86.4%)”, igualmente en la página 60 de la misma publicación se enuncia: “Al comparar el comportamiento de los promedios tanto de imposición de comparendos como de accidentes fatales, se aprecia una relación inversa de estas dos situaciones. Mientras la imposición de comparendos decae, los accidentes fatales aumentan”.

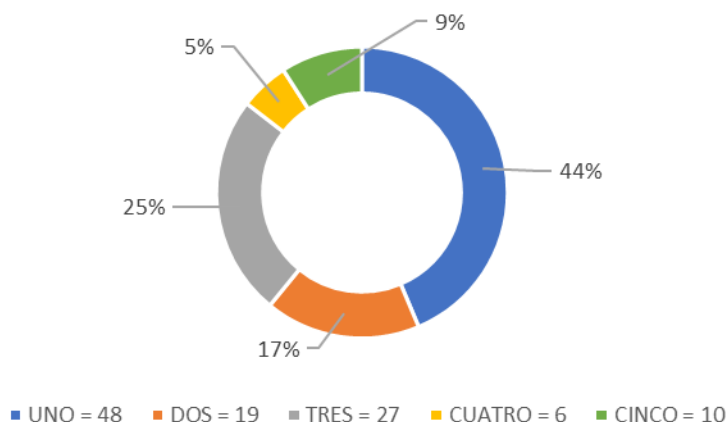
De acuerdo a lo anterior, es evidente que si bien se hacen grandes esfuerzos para incrementar los controles para sancionar a los infractores, los accidentes de tránsito han continuado incrementando, por lo que se considera imperativo que las autoridades territoriales se encuentren preparadas para actuar dentro del marco legal ante la ocurrencia de estas situaciones.

Conocedores de las dificultades que día a día afrontan las autoridades territoriales en las regiones, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit consideró

necesario realizar una encuesta a las autoridades territoriales sobre sus necesidades de formación académica, arrojando los siguientes resultados:

- De 110 encuestados, el 44% consideró que la mayor necesidad de capacitación se relaciona con el análisis de accidentes de tránsito.

FORMACIÓN EN ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.



Que en atención a lo anterior se formuló el proyecto *“FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SU PERSONAL DE APOYO, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN PROCESO CONTRAVENCIONAL”* y conforme a la resolución N° 61 de 2015 *“Por la cual se modifica y unifica el reglamento del fondo de renovación, contingencias y fortalecimiento del Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito Simit”* el recurso que se ejecute corresponde a la cuenta de fortalecimiento del Simit y se destinará a la unificación de criterios e integración con las autoridades de tránsito nacionales y territoriales que faciliten el intercambio de conocimiento, la promoción de las mejores prácticas y experiencias en temas de tránsito, transporte, movilidad, seguridad vial, y la optimización del Simit, el cual se encuentra alineado al siguiente objetivo estratégico del Simit:

“Apoyar a los organismos de tránsito territoriales en el pleno cumplimiento de la ley en el registro de las infracciones de tránsito”.

Así las cosas, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, requiere contratar los servicios profesionales de capacitación con una institución de educación superior que garantice la idoneidad de los procesos, a través de seminarios regionales en temas relacionados con el tránsito, transporte y seguridad vial.

Por lo anterior, la Federación Colombiana de Municipios cuenta con el convenio marco de alianza estratégica Interinstitucional celebrado con el Politécnico ICAFT, el cual tiene como objeto; un marco que permite la colaboración en campos de común interés, para el desarrollo de proyectos y acciones conjuntas de interés para las partes que permita fortalecer el conocimiento de los distritos, municipios y autoridades locales del país, por ello se pretende gestionar conocimiento con las autoridades territoriales, con una mirada estructural, jurídica y visionaria en materia de tránsito y transporte, lo que incluye el marco del transporte intermodal y su incidencia a nivel nacional.

De esta manera se ha determinado realizar con la Institución de Educación Politécnico ICAFT, a nivel nacional, seminarios en intensidades cortas, a las autoridades de tránsito territoriales y sus funcionarios en materia de accidentes de tránsito, manejo del lugar de los hechos, recolección de datos, topografía aplicada a los accidentes de tránsito y diligenciamiento de informes, todo resguardado en el marco normativo y bajo la incidencia en el direccionamiento regional, para lo cual se contará con expertos en la materia; todo ello dando aplicación a las necesidades identificadas con la encuesta aplicada.

Desde la eficiencia del recurso y en aras de generar impacto en relación con la generación de conciencia del papel que cumplen las autoridades de tránsito territoriales en materia de seguridad vial, y con el fin de facilitar la participación activa de la mayor cantidad de autoridades de tránsito y sus colaboradores, se considera pertinente generar espacios a nivel regional, y no de manera individual a cada autoridad de tránsito; esto permitirá unificar conceptos y compartir experiencias orientadas a la aplicación a nivel local.

Por lo tanto, de manera estratégica se ha decidido agrupar a las autoridades territoriales de tránsito en nueve (9) regiones en las que se concentrarán los funcionarios de las autoridades de tránsito espacialmente cercanas.

Atendiendo la carga laboral y la dificultad de los funcionarios para ausentarse por largo tiempo de sus funciones, se considera viable realizar un seminario intensivo de doce (12) distribuidas en sesiones de dos (2) días, a fin de que quienes reciban el conocimiento no impacten su labor o funciones y puedan estar en espacios y escenarios adecuados y la infraestructura que permita desarrollar la logística propia de la actividad académica para un promedio de 25 personas por sesión.

Por lo expuesto, los encuentros académicos se realizarán en nueve (9) municipios de Colombia durante siete meses, las cuales son: Bogotá D.C., La Virginia - Risaralda, Girón - Santander, Yumbo - Valle, Santa Marta - Magdalena, Palermo – Huila, Pasto - Nariño, El Carmen de Viboral – Antioquia y Montería - Córdoba.

Dentro de la temática de las sesiones, y como parte de las actividades propias del fortalecimiento y divulgación del Simit, se efectuará una sesión orientada al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit.

2. OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE DEL OBJETO, CLASIFICADOR UNSPSC. LUGAR DE EJECUCIÓN. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.1. Objeto a contratar.

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con tránsito, transporte y seguridad vial en la modalidad de seminario.

2.2. Alcance del Objeto:

El alcance del objeto incluye actividades de convocatoria, logística, alimentos, bebidas, acreditaciones y materiales en las ciudades definidas por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit para cada seminario.

2.3. Identificación del contrato en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase
86101700	Servicios	Servicios Educativos y de Formación	Formación Profesional	Servicios de capacitación vocacional no científica

2.4. Lugar de ejecución

El lugar donde deberán prestarse los servicios de capacitación y serán cumplidas las obligaciones contractuales, es en cada una de las ciudades donde se dictarán, es decir en Soacha - Cundinamarca, La Virginia - Risaralda, Girón - Santander, Yumbo – Valle del Cauca, Aracataca - Magdalena, Palermo - Huila, Ipiales - Nariño, Rionegro y La Jagua de Ibirico.

2.5. Identificación del contrato a celebrar: El contrato a celebrar resultado del presente proceso será de prestación de servicios profesionales de capacitación.

2.6. Condiciones técnicas del servicio

Instalaciones del Seminario:

AUDITORIO

Un salón con capacidad mínimo para 80 personas organizado tipo aula y dotado con lo siguiente:

1. Mesa principal
2. Astas con soporte (banderas), mínimo cuatro (4)
3. Ayudas audiovisuales:
 - 3.1. Un (1) Video beam de alta resolución
 - 3.2. Un micrófono
4. Tres (3) Puntos de conexión eléctrica

Metodología: La metodología que se desarrollará en el seminario es de tipo conferencia.

Horario: Primer día de 2:00 pm a 6:00 pm. Segundo día de 8:00 am a 5:00 pm, en cada una de las sedes de los seminarios.

Sedes:

No.	Municipio de la capacitación	Departamentos a cubrir	Nro. De AT a convocar
1	Bogotá	Cundinamarca, Boyacá, Amazonas, Tolima, Meta, Guainía, Guaviare, Vichada, Casanare	37
2	La Virginia - Risaralda	Caldas, Quindío y Risaralda.	18
3	Girón – Santander	Santander, Norte de Santander y Arauca.	21
4	Yumbo – Valle	Cauca, Valle del Cauca	31
5	Santa Marta – Magdalena	Atlántico, Bolívar, Guajira, Magdalena, Cesar y San Andrés y Providencia	30
6	Palermo – Huila	Huila, Caquetá	10
7	Pasto - Nariño	Nariño y Putumayo	12
8	El Carmen de Viboral - Antioquia	Antioquia y Chocó	37
9	Montería - Córdoba	Córdoba, Sucre,	12

En el anterior cuadro se describe el número estimado de autoridades de tránsito a convocar por cada región, para lo cual se tiene un estimado de asistencia de dos (2) funcionarios por autoridad de tránsito territorial, lo que arroja 416 asistentes a los 9 seminarios programados.

Recurso humano: Atendiendo la temática a desarrollar se hace necesario contar con personal idóneo y con experiencia en temas de tránsito, transporte y seguridad vial, los cuales serán puestos a disposición por el contratista.

El seminario debe incluir:

- Inscripción
- Escarapelas
- Certificaciones académicas
- Libreta y Esfero
- Refrigerio (2 días)
- Almuerzo (1 día)

PROGRAMACIÓN DEL SEMINARIO (12 horas)

Jornada primer día

- Temática del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit.

Jornada segundo día

Hora	Temática
8:00 am - 12:30	<ol style="list-style-type: none">1. Tema Definición y Clases de accidentes de tránsito.2. Factores que intervienen en un accidente de tránsito<ol style="list-style-type: none">1. Humano2. Vehículo3. Vía3. Fases del accidente de tránsito. (Ejercicios prácticos)<ol style="list-style-type: none">3.1. Percepción (Tiempo de reacción)3.2. Decisión (Distancia de Reacción)3.3. Conflicto (Distancia total de parada)
2:00pm - 5:00pm	<ol style="list-style-type: none">4. Protocolos y actuaciones en caso de un accidente de tránsito (SUPER DIRIGIDO A INSPECTORES DE POLICÍA)5. Recolección electrónica de evidencias (Manual de policía judicial y actuaciones primer respondiente)6. Estudio de caso

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para desarrollar el análisis del sector, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procedió a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, el cual se encuentra contenido en el anexo 2 “análisis del sector”

4. ANÁLISIS DEL RIESGO

Frente a este punto debe remitirse al análisis efectuado en el anexo No. 3 “matriz de riesgo”, que hace parte integrante de los estudios previos para el presente proceso de selección.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El objeto del presente proceso de selección es:

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con tránsito, transporte y seguridad vial en la modalidad de seminario.

Que el Doctor Jorge Pino Ricci, en concepto de fecha 16 de febrero de 2013, al resolver la pregunta ¿Cuál es la modalidad de contratación y el tipo de contrato a suscribir, cuando se quiera contratar la capacitación de uno o más funcionarios en la universidad pública, privada o instituto de educación superior a través de un diplomado o especialización? Afirmó que:

“Advirtiendo que la prestación de servicios de docencia que se requieren contratar son profesionales, la modalidad idónea de contratación, es el de contratación directa, en especial, bajo el tipo de contrato dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1, del referido decreto, este es el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Colombia Compra Eficiente, en concepto de Julio de 2015, respecto de la contratación de actividades o cursos de capacitación señaló:

“La contratación de actividades o cursos de capacitación para los funcionarios de carrera es OBLIGACIÓN de las entidades estatales.

La contratación de actividades o cursos de capacitación hace parte del sistema de compras y contratación pública, entendiendo por este como el conjunto de normas, arreglos institucionales, capacidad de gestión, procedimientos y prácticas asociadas a la compra y la contratación pública.

Para efectos de lo anterior, deben realizarse los estudios previos correspondientes.

En este orden de ideas dado que por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública, esta es la modalidad a seguir por parte de las entidades que pretendan contratar el servicio de educación y capacitación.

No obstante, EXCEPCIONALMENTE, en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía. Incluso, en algunos casos igualmente excepcionales, dependiendo de la naturaleza específica del conocimiento que se pretenda impartir a los destinatarios, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre cumplir con los requisitos exigidos por la entidad estatal y demuestre que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato”. (Subraya nuestra).

También se puede acudir a la contratación directa cuando NO exista pluralidad de oferentes en el mercado. “Sin embargo debe tenerse en cuenta que para el servicio de educación y capacitación el precio NO puede ser el único factor determinante, pues no se trata de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización.”

En el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Teniendo en cuenta que la capacitación que se requiere contratar, está orientada a aspectos del área de tránsito, transporte y seguridad vial en Colombia, requiere de una labor intelectual, que solo puede ser desarrollada por profesionales en dicha materia, lo que conlleva a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

6. CONTRATISTA. IDONEIDAD. EXPERIENCIA. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA FEDERACIÓN CELEBRAR EL CONTRATO CON ESTE CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal o certificación expedida por autoridad competente donde se acredite que su situación militar se encuentra definida, en caso de que el representante legal sea menor de cincuenta (50) años.
4. Copia del Registro Único Tributario –RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
5. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral.
6. Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, vigentes.

7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
8. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia, vigente.
9. Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia.
10. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas jurídicas.

La Corporación Colombo Alemana de Formación Tecnológica ICAFT, fundada en 1987 con la denominación de Corporación Instituto Colombo Alemán para la formación tecnológica ICAFT, hoy Corporación Colombo Alemana de Formación Tecnológica ICAFT, es una institución privada, sin ánimo de lucro y con carácter académico de Institución Tecnológica, facultada por el Estado para ofrecer programas de formación tecnológica y especializaciones de la misma naturaleza; con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1643 del 2 de marzo de 1988 por el Ministerio de Nacional y con aprobación del ICFES bajo el código No. 264 del 4 de diciembre de 1989.

No obstante, ante el Ministerio de Educación Nacional la institución presentó una reforma estatutaria aprobada con la Resolución 8924, expedida el pasado 06 de junio del año 2014, quedando denominado como Politécnico ICAFT ubicada en Sede Académica: Calle 39 No. 14 - 62.

Que la Corporación Colombo Alemana de Formación Tecnológica ICAFT, a través sus diferentes programas académicos brinda una formación en distintos niveles de formación en educación superior, contando para ello con un equipo de docentes altamente calificados con formación profesional, especialización, maestría y doctorado, e investigadores con amplia experiencia en los temas objeto de la capacitación, y los cuales se encuentran vinculados a entidades del sector público. Por lo anterior expuesto, se considera que el Politécnico Colombo Alemana de Formación Tecnológica ICAFT como la institución idónea para prestar sus servicios profesionales de capacitación, a través de la modalidad de Seminario.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del contrato que se suscriba, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1). Prestar los servicios profesionales de capacitación, en la modalidad de seminario en las ciudades dispuestas por la Federación en las condiciones técnicas definidas por la entidad,

a través del personal idóneo y calificado responsable del desarrollo de los contenidos en cada sesión.

2). Informar con treinta (30) días calendario anteriores a cada sesión el salón, y/o auditorio, y/o lugar de la realización de cada seminario, conforme a las condiciones técnicas mínimas exigidas.

3). Allegar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, las hojas de vida del personal que dictará los seminarios.

4). Cumplir con todas las condiciones técnicas del servicio profesional exigidas por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

5). Dictar cada uno de los seminarios de manera presencial, conforme a la temática de la propuesta.

6). Informar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de realización del seminario la modificación del personal que lo dictará, si a ello hubiere lugar.

7). Entregar al supervisor del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada seminario, un informe sobre el desarrollo del mismo y el registro de asistencia y fotográfico.

8). Entregar la certificación académica a cada uno de los asistentes al finalizar el seminario.

9). Cumplir con el objeto del presente contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

10). Abstenerse de entregar, comercializar o circular datos personales, que conozcan o a los cuales tengan acceso en ejercicio de sus obligaciones contractuales.

11). Mantener el valor ofertado por cada uno de los asistentes a los seminarios.

12). Presentar la factura y acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

13). No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

14). Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entramientos.

15). Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:

- 1). Entregar a la institución educativa, la información de los asistentes (nombre y número de identificación) previo a la realización de cada seminario.
- 2). Realizar convocatoria y garantizar un mínimo 25 participantes para cada seminario en los diferentes municipios.
- 3). Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.
- 4). Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- 5). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 7). Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
- 8). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

7.2. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 21 de diciembre de 2018, contado a partir del acta de inicio.

7.3. VALOR DEL CONTRATO

Para esta contratación, se tuvo en cuenta la propuesta técnica y económica de la Institución Educativa para capacitar a cuatrocientos dieciséis (416) autoridades de tránsito territoriales y funcionarios por un valor hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000)** exentos de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992.

7.4. FORMA DE PAGO Y TIPO DE REMUNERACIÓN

La Federación Colombiana de Municipios efectuará el pago de cada uno de los seminarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del mismo y su valor corresponderá al número de asistentes por cada seminario, circunstancia que será certificada por el supervisor designado.

Como requisito para realizar todos los pagos derivados de cada uno de los seminarios, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de EL CONTRATISTA, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit vigencia 2018.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2018.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

7.5. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual para la Federación es la ciudad de Bogotá, D.C., en las dependencias de la Federación Colombiana De Municipios – Dirección Nacional Simit, ubicada en la carrera 7 No. 74 – 56/64 piso 18 y para el contratista es la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Caracas No. 40 A - 15.

7.6. GARANTÍAS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a). Cumplimiento del contrato: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

b). Pago de salarios y prestaciones sociales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

8. AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS

El Director Ejecutivo de la Federación se encuentra autorizado para celebrar contratos y convenios, tal y como se establece en los estatutos, en el reglamento interno de la Federación y el manual de funciones.

De otra parte, dada la naturaleza del objeto contractual del presente proceso de selección, no se observa una situación adversa que genere un impacto directo en el medio ambiente.

9. PUBLICACION Y CONSULTA

En la página web del SECOP www.contratos.gov.co, serán publicados aquellos documentos que sean exigidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, conforme la modalidad de selección.

Igualmente se establece como dirección: Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, Carrera 7 No. 74-56/64 de Bogotá D. C., Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos - Piso 10, y el Teléfono: (1) 5934020 extensiones 1086 y 1089 en la ciudad de Bogotá.

10. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07 actualizado el 05 de enero de 2016, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Actualmente el estado Colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Canadá, Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados AELC¹, México, Unión Europea².

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Las Multas Y Sanciones Por Infracciones De Tránsito – Simit”, por lo tanto en desarrollo de la función pública asignada se encuentra sometida las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993.

¹ Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza
² Los Estados de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.



Si bien es cierto la Federación Colombiana de Municipios administra a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, no es una entidad del nivel nacional ya que no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público y no depende del Gobierno Nacional.

Así mismo, y de acuerdo con el literal “C” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07, se observa que la Federación Colombiana de Municipios no se encuentra incluida de manera expresa en las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales por lo que se concluye que no estaría cubierta por los tratados de libre comercio relacionados anteriormente.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo anterior, se concluye para efectos presupuestales que la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 1220180065 del 25 de enero de 2018 para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2018, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000), exentos de IVA, expedido por la Directora Administrativa y Financiera.

12. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, profesional en derecho que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la vigilancia y supervisión del contrato será realizada por la Coordinadora de Atención al Usuario de la Federación Colombiana Municipios – Dirección Nacional Simit, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del mismo.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

13. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

1. Anexo 1 – Ficha 1
2. Anexo 2 - Análisis del sector
3. Anexo 3 - Matriz de Riesgos
4. Anexo 4 - Documento jurídico

Atentamente,

Firmado en Original

LUZ DARY SERNA ZULUAGA

Jefe de Operación

Vobo: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit

Elaboró: Lilian Angelica Rodríguez Aranda – Coordinadora de Atención al Usuario

Revisó: Luz Dary Serna Zuluaga- Jefe de Operación

Aprobó: Luz Dary Serna Zuluaga- Jefe de Operación

